CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2010-56 *Orden MED/26/2009, de 28 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para el desarrollo de actuaciones de prevención y corrección de la contaminación lumínica a realizar por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante los años 2010 y 2011.*

La Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica así como en las normas que la desarrollan, contempla la regulación de las instalaciones y aparatos de iluminación, en particular el alumbrado, para que sus efectos sobre el entorno guarden correspondencia con el objeto o finalidad primaria de la iluminación desde el punto de vista de la seguridad o la realización de actividades nocturnas de todo tipo.

Esta normativa tiene como finalidades: la eficiencia y ahorro energético de los sistemas de iluminación; la protección del entorno frente a las intrusiones y molestias lumínicas; la preservación del medio natural durante las horas nocturnas y la defensa del paisaje para la garantía de la visión nocturna del cielo.

El artículo 15 de la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, señala que se establecerán líneas de ayudas específicas para promover la adaptación de los alumbrados exteriores a las prescripciones de la misma.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y hacer pública la convocatoria para la concesión de las subvenciones a las entidades locales, como instituciones más cercanas a los ciudadanos y actores fundamentales en el desarrollo de la política ambiental, que están llamadas a realizar un papel activo en la ejecución de programas, proyectos y actividades contra la contaminación lumínica para lograr una mejora continua del medio ambiente; y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva y contribuir a la puesta en práctica de las políticas medioambientales contempladas en el Plan de Gobernanza.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- Es objeto de la orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar las actuaciones o ejecución de proyectos que tengan por objeto la corrección ó la prevención de la contaminación lumínica en el ámbito municipal y el fomento del ahorro y la eficiencia energética mediante el cambio o la adaptación de las instalaciones del alumbrado exterior. Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, así como todas las existentes estarán dotadas de los correspondientes sistemas de encendido y apagado de forma que, al evitar la prolongación innecesaria de los períodos de funcionamiento, el consumo energético sea el estrictamente necesario.

La ejecución del proyecto deberá efectuarse entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011 por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

Se subvencionará el importe correspondiente al IVA cuando se aporte certificado de no deducibilidad del mismo, firmado por el Secretario-Interventor de la Entidad Local (Según Anexo I).

CVE-2010-56

3.- El procedimiento de concesión de la presente subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

4.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las Entidades Locales de Cantabria que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente y prevean realizar las actuaciones contempladas en el artículo 1 de esta Orden.

2.- Se podrá solicitar subvención para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas. Si se presentara más de una solicitud por una misma entidad, sólo se admitirá a trámite la registrada en primer lugar.

3.- Quedarán excluidas aquellas Entidades Locales incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. De acuerdo con el citado artículo, quedarán excluidas aquellas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Gobierno de Cantabria.

4.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente hasta que no hayan cumplido la sanción impuesta.

Artículo 3.- Requisitos que deberán reunir los solicitantes.

Los beneficiarios a los que se refiere el artículo 2 de esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar la normativa vigente.

b) Presentar un proyecto técnico de la instalación junto con el presupuesto correspondiente.

c) No haber iniciado las actuaciones con anterioridad al 1 de enero de 2010.

Artículo 4.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria. A efectos legales, los sábados tienen la consideración de día hábil.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I (todos los

Anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado "atención a la ciudadanía-subvenciones") e irán firmadas por el Alcalde/Presidente de la Entidad Local y por el Secretario-Interventor de la misma, dirigiéndose al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad nº 24, 39002 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- La información relativa a la orden estará a disposición de los interesados en el número 942 20 23 00/10/84 y además en el número 012 si se llama desde Cantabria, o el 902 13 90 12 para llamadas desde fuera de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5. - Documentación a aportar por los solicitantes.

CVE-2010-56

1. Instancia con la declaración de deducibilidad del IVA debidamente cumplimentada, fechada y firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local y por el Secretario o Interventor de la misma. (Anexo I)

2. Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se acuerda solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

3. Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local indicando el número de habitantes de los núcleos de población donde va a desarrollarse el proyecto. Si está certificación no se aporta, el criterio de adjudicación del artículo 6 letra a) será valorado con 0 puntos.

4. Memoria Técnica, firmada por técnico competente, de la actuación a realizar con valoración y justificación del ahorro energético previsto. En la redacción de la misma deberá tenerse en cuenta, como mínimo, lo siguiente:

a) Ahorro energético previsto (en kWh) como resultado de la ejecución del proyecto: se deberá especificar el consumo energético actual de la instalación y el consumo energético previsto con el nuevo proyecto.

b) Eficacia luminosa (en lm/w) de las lámparas a sustituir o adaptadas: se deberá especificar la eficacia luminosa en lm/w de las lámparas actuales y la eficacia luminosa en lm/w de las lámparas a instalar o de las actuales adaptadas.

c) Valores de Flujo Hemisférico superior instalado (FHS_{inst}), de las luminarias a instalar o adaptadas.

En caso de no aparecer los extremos reflejados en los apartados a),b) y c) en el proyecto, los mismos serán valorados con 0 puntos en los correspondientes criterios de adjudicación recogidos en el artículo siguiente.

d) Los proyectos y memorias técnicas de diseño de las instalaciones de alumbrado exterior deberán iluminar únicamente la superficie que se pretende dotar de alumbrado y cumplirán los criterios de eficiencia y ahorro energético así como de reducción del resplandor luminoso nocturno.

e) Plano de ubicación de las luminarias u otras instalaciones sobre las que se ejecute el proyecto, con su correspondiente cajetín, firma y escala.

f) Cualquier otro aspecto que se considere relevante para resaltar la importancia del proyecto en relación con el objeto de la convocatoria.

5. Presupuesto total de la inversión, desglosado por conceptos de gasto, incluyendo en este desglose el IVA, el Beneficio Industrial y los Gastos Generales, en la forma prevista en el art. 131 del Reglamento de la Ley de Contratos, para el presupuesto base de licitación. (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), indicando en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.

6. Declaración responsable del representante de la Entidad Local solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según el Anexo II.

7. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. - Criterios de adjudicación.

Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Número de habitantes de los núcleos de población: hasta 6 puntos, graduados de la siguiente manera:

- Núcleos de población con menos de 5.000 habitantes: 6 puntos.

CVE-2010-56

- Núcleos de población entre 5.000 y 10.000 habitantes: 3 puntos.

- Núcleos de población con más de 10.000 habitantes: 2 puntos.

b) Núcleos de población ubicados dentro de alguno de los Espacios Naturales Protegidos de Cantabria: 6 puntos.

c) Núcleos de población pertenecientes a municipios donde se encuentre ubicado alguno de los Espacios Naturales Protegidos de Cantabria: 4 puntos.

d) Ahorro energético, en kWh/año, como consecuencia de la ejecución del proyecto: hasta 15 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la actuación que conlleve un mayor ahorro energético en kWh/año, puntuándose el resto de forma descendente y proporcional.

e) Utilización de lámparas de mayor eficacia luminosa (superior a 40 lm/w) y la sustitución de lámparas de incandescencia, mercurio y halogenuros por lámparas de vapor de sodio u otros sistemas de regulación que permitan el ahorro energético: 5 puntos.

f) Sustitución de pantallas de una lámpara que emitan un flujo luminoso al hemisferio superior mayor del permitido por otras que emitan menos del 5% de flujo luminoso al hemisferio superior: 5 puntos.

g) Incardinación del proyecto en el desarrollo de las políticas de la Consejería de Medio Ambiente en relación a la eficiencia y ahorro energético de los sistemas de iluminación, protección del entorno frente a intrusiones lumínicas y defensa del paisaje y visión nocturna del cielo: hasta 5 puntos.

Artículo 7.- Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Director General de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1. La Subdirectora General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

2. Un técnico de la Consejería de Medio Ambiente.

3. El Jefe de la Asesoría Jurídica, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario del Comité, con voz y con voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración actuará de acuerdo a las atribuciones establecidas en el art. 24 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito en el plazo de alegaciones; de no hacerlo, cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución provisional, las Entidades Locales deben estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Propuesta de resolución definitiva.

Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las aducidas, el órgano instructor requerirá informe del Comité de valoración y formulará la propuesta de resolución definitiva.

CVE-2010-56

Artículo 8. - Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente o al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- Contra la resolución que se adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

4.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención; asimismo se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 9. - Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones para el año 2010 tendrán una cuantía máxima de cuatrocientos mil euros (400.000,00 euros), y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.763.

2.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

4.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

5.- La cuantía de la subvención será como máximo de 25.000 euros, en ningún caso la cuantía asignada podrá superar el importe total del proyecto o actividad. Si por limitación presupuestaria, la cuantía otorgada a la última de las entidades beneficiarias fuese inferior a la que correspondiera por la aplicación de los criterios de valoración, se le reconocerá el derecho a percibir lo que reste hasta agotar el crédito presupuestario. Si la última entidad renuncia a la cuantía restante, el crédito será liberado.

6.- Si dos o más Entidades Locales tuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todas ellas, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación previsto en los apartado b) del artículo 6, y en el supuesto de persistir dicho empate, la mayor puntuación obtenida en el apartado d). En caso de persistir el mismo se atenderá al orden de presentación de las solicitudes, una vez completada toda la documentación.

7.- El abono de la subvención se efectuará en un pago sin necesidad de justificación previa; no obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo 10 y la documentación exigida en el artículo 11.

8.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios:

1. Las Entidades subvencionadas quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2010-56

2. La ejecución del proyecto deberá finalizar necesariamente antes del 30 de junio de 2011.

3. Asimismo, será obligación de las entidades subvencionadas:

— Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, al menos con dos semanas de antelación, la culminación de la actuación objeto de subvención de que se trate: finalización de obras, recepción de equipamiento o mobiliario, etc.

— Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

— Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará, por analogía, lo anterior.

— Al inicio de las obras, se instalará en lugar visible placa indicativa del tipo de instalación, con mención expresa de su financiación por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, además se enviará a la Dirección General de Medio Ambiente copia de todo el material impreso que se genere en el desarrollo de la inversión.

— Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le sea requerida.

4. Todos los beneficiarios de las ayudas podrán ser requeridos por los Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

Artículo 11.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme al artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total de la actuación, y no a la cuantía de la subvención solicitada ni al importe de la subvención concedida.

3- La justificación de las subvenciones se realizará en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso hasta el 31 de julio de 2011, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Certificación del Interventor o Secretario-Interventor Municipal que incluya una relación de las facturas emitidas durante el 2010 y hasta el 30 de junio de 2011, correspondientes a los gastos realizados objeto de la presente subvención. (Anexo III).

b) Memoria justificativa de las actividades realizadas incluidas en el proyecto subvencionado.

4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportará como justificación una memoria del representante de la entidad, en la que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las facturas pro-forma o presupuestos y/o contratos, etc., que se aporten en la memoria, estarán firmados y sellados por los proveedores.

5.- Con carácter excepcional, el Consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 12.- Prórroga de la justificación.

1.- Cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de justificación podrán solicitar a la Consejería de Medio Ambiente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite temporal establecido en el artículo 10.2.

CVE-2010-56

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3.- El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de 15 días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio, siempre que la ampliación solicitada no exceda del 15 de agosto de 2011.

Artículo 13.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 5%.

- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades correspondientes a la subvención sin prórroga autorizada: 2%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 14.- Reintegro de la subvención y régimen sancionador.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3. En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2010, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de diciembre de 2009.

El consejero de Medio Ambiente,

Francisco Luís Martín Gallego.

CVE-2010-56

ANEXO I/ Orden MED 26/2009

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

1.- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

Entidad Local:		C.I.F.:	
Domicilio:			
Localidad:		C.P.	
Teléfono/Fax/		Email:	
Persona de contacto y teléfono			

2.- DATOS DEL PROYECTO:

2.1- Denominación del Proyecto:
2.2- Base imponible del proyecto:
2.3- Coste total del proyecto*:

SOLICITA le sea concedida una subvención por importe de…...……..….€ (máximo 25.000,00 €)
(*) Únicamente se procederá a subvencionar el IVA cuando se declare la no deducibilidad en el siguiente apartado.

3.- DECLARACIÓN DE DEDUCIBILIDAD DEL IVA

D./ Dña ……en calidad de Secretario / Secretario-Interventor, en relación con la solicitud de subvención que se ha presentado a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, al amparo de la Orden MED 26/2009.

CERTIFICA (marcar la opción que proceda)

☐ Que en esta entidad **NO ES DEDUCIBLE** la cuota del IVA en la actividad objeto de la presente subvención.
☐ Que en esta entidad **SI ES DEDUCIBLE** la cuota del IVA en la actividad objeto de la presente subvención.

Se aporta la siguiente documentación:
☐ Anexo I (firmado por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local y su Secretario o Interventor)
☐ Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se acuerda solicitar la subvención regulada en la presente orden
☐ Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local indicando el número de habitantes de los núcleos de población donde va a desarrollarse el proyecto.
☐ Memoria Técnica que deberá incluir el contenido establecido en el artículo 5.4.
☐ Presupuesto total de la inversión conforme el artículo 5.5.
☐ Anexo II.

En……., a…….de……..de 2010

Secretario o Interventor — El Alcalde o Presidente de la Entidad Local.

Fdo.:……. — Fdo.:……

** Cuando exista discrepancia entre la cuantía reflejada en este anexo y la que aparece en el presupuesto de la memoria descriptiva, se tomará como válida ésta última.*

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

CVE-2010-56

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS OBTENIDAS O SOLICITADAS

El abajo firmante, como representante legal de …….. .... y CIF ……,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la mencionada entidad:
(marcar la opción que proceda)

☐ No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea de organismos internacionales.

☐ Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Organismo	Fecha solicitud	Euros solicitados	Fecha aprobación	Euros recibidos

En ……., a …. de……. ……..de 2010

Fdo …….
(Nombre y dos apellidos)

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

CVE-2010-56

ANEXO III

D……..……

INTERVENTOR O SECRETARIO- INTERVENTOR DE LA ENTIDAD LOCAL:

CERTIFICA:

Que las facturas y/o certificaciones que se relacionan a continuación corresponden a gastos relacionados con el objeto de la subvención concedida por la Consejería de Medio Ambiente al amparo de la Orden MED 26/2009.

La justificación se referirá al total de la actuación, ni a la cuantía solicitada ni a la concedida.

CONCEPTO DEL GASTO	NOMBRE DEL PROVEEDOR Y N.I.F.	Nº DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE PAGO	IMPORTE
				TOTAL	

Para que conste y sirva de justificación ante la Consejería de Medio Ambiente, suscribo la presente, en..... a.....de.....de 2011.

Fdo.: .....

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

2010/56

CVE-2010-56